

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 21 de mayo).

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la información reali-
zada conforme a la Real orden de 16 de Octubre de 1923,
con motivo de instancias de los Gremios de Peluqueros
de varias capitales de España, relacionadas con la aplica-
ción de la ley del Descanso dominical a los establecimien-
tos de aquéllos, y el dictamen que después de examinada
dicha información ha emitido la Comisión permanente del
Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Se mantienen en vigor las Reales órdenes de 22
de Agosto de 1907 y 10 de Enero de 1908, por las cua-
les de un modo concreto se declaró comprendidas a las
peluquerías en la excepción establecida por el inciso le-
tra l) del apartado 1.^o del artículo 7.^o del Reglamento de
19 de Abril de 1905.

2.^o Mediante pacto celebrado conforme a las normas
aplicables de las establecidas en la disposición 2.^a de la
Real orden de 6 de Agosto de 1920 por los elementos pa-
tronales y obreros del Gremio de cada localidad podrá
dejarse sin efecto la excepción a que se refiere el párrafo
anterior, y, en consecuencia, será obligatorio en tales ca-
sos el cierre dominical de todos los establecimientos del
Gremio en la localidad respectiva.

No obstante, aun en el caso previsto en el párrafo ante-
rior, podrá mantenerse el régimen de excepción para los
establecimientos de poblados anejos o de barriadas extre-

mas de las ciudades mayores de 50.000 habitantes, cuando,
a juicio de las Delegaciones locales del Consejo de Tra-
bajo, dichos poblados o barriadas estén bien delimitados
de manera que no haya temor a que el régimen distinto
pueda dar origen a competencias desleales y se aprecien
circunstancias especiales que aconsejen tal diferenciación.
En todo caso, la diversidad de régimen solamente podrán
concederla las Delegaciones, a instancia de la mayoría de
los industriales de un poblado o barriada y previa audien-
cia de las Asociaciones del Gremio que existan legalmente
constituídas en el término municipal; y

3.^o En las incidencias que surjan de la aplicación de
lo previsto en el párrafo anterior, entenderán las Delega-
ciones locales del Consejo de Trabajo y contra las resolu-
ciones de estos organismos podrá recurrirse ante el Mi-
nisterio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá,
previo informe de la Inspección del Trabajo, cuando lo
estime oportuno, y, en todo caso, oído el dictamen de la
Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y
efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de
Mayo de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio
e Industria.

(«Gaceta» 16 mayo).

715

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos
roturados:**

Don Cesáreo Erizabal Anero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Pila la Cal.

Cabida declarada: 10 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Sr. Conde de la Cimera;
E., herederos de Enrique Castillo; O., Ezequiel Díaz,

Don Felipe Ceballos Noreña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rejuncara.

Cabida declarada: 7 áreas 15 centiáreas.
Linderos: N., José Rivero; S., Demetrio Echevarría; E.,
Victorino Pérez; O., Ramón Cagigas.

Don Modesto Solana Castanedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.

Cabida declarada: 64 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., Gordiana Rivero; S., carretera; E., here-
deros de Enrique Gómez; O., herederos de Fidel Navarro.

Don Cipriano Solana Liaño.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Cantera.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., un vallado; S., carretera; E., viuda de Isi-
dro Cayón; O., Leoncio San Miguel.

Doña Eugenia Rivas Agüero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Cantera.

Cabida declarada: 60 áreas 52 centiáreas.
Linderos: N., terreno de tejería Trascueto; S., carretera;
E., Francisca Liaño; O., Juan García.

Don Felipe Agüero Carrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Sapo.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Emilio García; E., carrete-
ra; O., ídem.

Don Eloy Fresnedo Gándara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Subiejas.

Cabida declarada: 6 áreas 23 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., herederos de Domín-
go Viota; E., herederos de Angel Tijero; O., herederos de
Domingo Viota.

Don Jesús Gutiérrez Herrán.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Regatón.

Cabida declarada: 30 áreas 43 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Agustín Liaño; E., viuda de
Cortes; O., Gonzalo Cagigas.

Doña Francisca Gómez Muriedas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Vista Alegre.

Cabida declarada: 15 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., casa propia; S., herederos de Esteban
González; E., Carmen Cuesta; O., herederos de Ramón
Secadas.

Don Alejandro Oti Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 12 áreas 4 centiáreas
Linderos: N., carretera; S., Marina Bolado; E., Benja-
mín Ortiz; O., Arturo Leguina.

Don Manuel Sierra Terán.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 23 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Emilio García; E., Felipe
Agüero; O., Juan Dubesa.

Don Manuel Sierra Terán.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N., F. C. Norte; S., carretera; E., camino
peonil; O., Manuel Sierra.

Don Francisco Bolado Sierra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Bóo.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Eloy Jáuregui; E., Aurelia-
no Gallo; O., tejería de Trascueto.

Doña Francisca Jenaro Cuerno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 9 áreas 11 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Domingo Alonso; S., here-
deros de Gabriel Palacios; E., Francisca Jenaro; O., lava-
dero.

Servidumbres declaradas: servidumbre.

Don Valentín Torre García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Barrio de la Estación.

Cabida declarada: 32 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Isabel Vélez; E., Bernardi-
na Cagigas; O., Juan Varona.

Don Valentín Torre García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rejuncara.

Cabida declarada: 21 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Pedro Solana; S., Valentín Torre; E., Car-
los Gómez; O., Juan Vallona.

Don Valentín Torre García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero,
Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Celuán.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., Ramón Secadas; S., Vicente Herrán; E.,
Carlos Gómez; O., Juan Vallona.

Don Valentín Torre García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Rejuncara.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., Silvestre Herrera; S., E. y O., carretera.

Don Pedro Solana Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: El Cono.

Cabida declarada: 6 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., finca de Mauricio Villanueva; S., Teresa Pardo; E., carretera; O., Pedro Solana.

Don Cándido Preciado Rubio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., Sixto Gutiérrez; O., ídem.

Don Manuel Lasa Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Potrañes.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Ramón Tijero; S., Manuel Lasa; E., carretera; O., Dionisio Serna.

Don José Secadas Tijero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Carbonera.

Cabida declarada: 11 áreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno de Manuela, E., Francisca Gómez; O., Benjamín Ortiz.

Don Domingo Echevarría Montes.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: La Caleruca.

Cabida declarada: 11 áreas 57 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., marisma; E., José Agudo O., carretera.

Don Higinio Secadas Fuente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Piscardera.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Herrera; S., vía de la Orconera; E., Alfredo Castillo; O., Sociedad Electra de Viesgo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santauder, 13 de mayo de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

EDICTO PARA NOTIFICACIÓN A FORASTEROS DE DOMICILIO IGNORADO

Don Jesús Celis Calvo, recaudador de Hacienda para la cobranza de contribuciones del Estado del pueblo de Cabezón de Liébana, provincia de Santander.

Hago saber; Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial en este término municipal, correspondiente a resultas y tercer trimestre de 1924-25, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, propietarios ausentes que no han participado a la Delegación de Hacienda de la provincia el lugar de su residencia, ni la persona que los representa en la misma, por lo cual se ignora su paradero, se está en el caso de notificarles por edictos, según lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes; cuyos individuos, con expresión de sus débitos y recargos devengados, así como de su vecindad o residencia probable, en los que consta en los documentos cobratorios o se ha dado razón por la autoridad local, son a saber.

Número del reparto: 898.—Nombre del deudor: Froilan Alonso; vecindad o residencia probable: Caloca; débito principal: 9,19 pesetas; recargos devengados: 1,36 pesetas.

913.—Calixto Bulnes, Mogrovejo, 5,23 y 0,78.

922.—Agustín Campillo, Potes, 1,80 y 0,27.

923.—Capellanía de la Pasión, Potes, 36,17 y 5,41.

931.—José María Corral, Dobres, 23,18 y 3,47.

932.—José Colmenares, Valmeo, 18,51 y 2,78.

937.—Depositaria de Celestino Lama, Villaverde, 1,86 y 0,27.

938.—Gabriel Díez Lama, Barrio, 64,89 y 9,68.

958.—Antonio Gómez, Potes, 3,67 y 0,54.

978.—Casilda González Rábago, Potes, 6,67 y 0,99.

993.—Lorenzo Herrero Fernández, Cuba, 2,09 y 0,30.

997.—Felipe Lama, Casillas, 12,15 y 1,82.

1001.—Juan Lamadrid, Potes, 22,76 y 3,41.

1042.—Angel Rodríguez, Barró, 22,59 y 3,89.

893.—Bienes de Arsenio Larriniaga, Frama, 49,49 y 7,41.

649.—Marta Otero, Frama, 9,41 y 1,41.

629.—Rufugio Muriel, México, 79,28 y 11,88.

Para los efectos indicados, expido el presente por triplicado, de que se remite un ejemplar con las cédulas de notificación, para su fijación en el sitio de costumbre de la localidad y los otros dos al señor tesorero de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el referido artículo de la Instrucción.

Cabezón de Liébana, 18 de marzo de 1925.—El recaudador, Jesús Celis.

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre que forma el secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 10 del reglamento de Secretarios de 23 de agosto último, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Día 11 de diciembre (extraordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Mostrarse parte coadyuvante en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Agüero, abogado, en nombre y representación de don Eustasio Villalba y doña Pastora Otero, contra acuerdo del Ayuntamiento para instalar una caseta destinada a contener la báscula para el peso del ganado en vivo, y autorizar a la Alcaldía para que pueda efectuarlo otorgando los apoderamientos que estime oportunos.

Día 2 de enero (extraordinaria).—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Toman posesión del cargo de concejales de este Ayuntamiento don Leonardo Gañán y don Manuel García, nombrados por el señor delegado gubernativo, en sustitución de don Daniel Pascual y de don Juan Peña, que cesaron por cambio de residencia, designándose al señor Gañán para formar parte de la Comisión de Hacienda y al señor García para la de Fomento.

Solicitar del señor gobernador civil interponga su valiosa cooperación cerca del Directorio Militar, a fin de que el señor delegado gubernativo de este partido, don Brigido García Berrocal, continúe al frente de la zona a que el mismo corresponda por estimar muy beneficiosa para los pueblos la gestión que viene desarrollando.

Día 9 de enero (extraordinaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Secundar los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid nombrando a SS. MM. los Reyes D. Alfonso XIII y a D.^a Victoria Eugenia Alcalde y Alcaldesa honorarios de esta villa.

Felicitar al Ayuntamiento de Burgos como afortunado precursor de esta iniciativa.

Designar al señor alcalde y primer teniente para que en representación de este Ayuntamiento concurren a Madrid el 23 del actual, para que en unión de los demás de España hagan entrega a SS. MM. de los precitados nombramientos.

Remitir por giro postal a la Alcaldía de Madrid la cuota de 5 pesetas como suscripción para la adquisición del álbum que ha de ser costado por todos los Ayuntamientos de España.

Que se expongan al público a los efectos de reclamación las listas primitivas de los individuos con derecho a elegir compromisarios para las elecciones de senadores.

Día 8 de febrero (extraordinaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Nombrando en virtud de la propuesta de la Junta calificadora para destinos civiles, portero-alguacil de este Ayuntamiento a don Arsenio Setién.

Autorizar a la Alcaldía para que proceda a la inspección ordenada por el señor delegado gubernativo de las cuentas que acompaña de la Junta vecinal de Marrón.

Día 17 de marzo (ordinaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobando los acuerdos y gestión de la Comisión municipal permanente desde el período cuatrimestral anterior hasta la fecha y que conste en acta la satisfacción de

la Corporación por el acierto con que han sido resueltos los asuntos municipales.

Aprobando el presupuesto ordinario para 1925-26, exponerle al público por quince días, y que se remita copia certificada al señor delegado de Hacienda.

Aprobando la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre los perros y que se anuncie por quince días a los efectos de reclamación.

Aprobando el nombramiento de vigilante de arbitrios y agente de autoridad de este Ayuntamiento hecho por el señor alcalde.

Quedar enterados de la carta de los letrados de Madrid a que se refiere el acuerdo de la Comisión permanente de 27 de febrero.

Que por la Comisión de Fomento se hagan gestiones con personas técnicas a fin de ver si puede dotarse de alumbrado público el barrio de Rocillo.

Dirigir atenta comunicación al señor cura párroco de esta villa para que manifieste si la plaza de organista de dicha iglesia se halla desatendida.

Día 18 de marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acudir al quinto concurso de caminos vecinales anunciado para el día 31 del actual, solicitando los siguientes:

1.—De Ampuero (kilómetro 82 de Cereceda a Laredo) a la de Sámano a San Miguel de Aras, pasando por Alisas, Cerbiago y El Povedal.

2.—De Ampuero a La Francesa a empalmar con la que solicita el Ayuntamiento de Rasines.

Nombrando barrendero municipal, con carácter de interino, a José del Río Gándara.

Oponerse a la concesión de agua solicitada por don Leonardo Herrán de los manantiales que afloran en montes de Gibaja, porque al mermarse el caudal de agua que afluye al río Asón, los perjuicios que se irrogarían a la villa serían irreparables, comenzando por la higiene y salubridad públicas y continuando con la pesca, industrias, etcétera, y que por la Alcaldía se formule la correspondiente oposición.

Reclamar de la R. O. que desestima la instancia de don Enrique Ibarra, arrendatario de la pesca del salmón en este término, y pedir el apoyo del Consejo provincial de Fomento a fin de que haga ver que las redes con que se pesca en este río el salmón no son de arrastre y sí de cerco, como lo prueba el hecho de que en Limpias se permite por la autoridad de Marina pescar con las redes que aquí se prohíben por el guarda de expresado río.

Recabar del Consejo provincial de Fomento que solicite el aumento de guardas de río para el Asón, pues no existe más que uno y es insuficiente.

Que la Comisión de Fomento y concejales señores García Somonte y Bayas vean las condiciones del piso que desalquila la señora viuda de Pacheco, y propongan los medios de reparación, alquiler que pueda fijársele y condiciones para sacarle a subasta.

Día 20 de marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Nombrar en Comisión a los señores alcalde presidente, don Carlos García, don Leonardo Gañán y don Rogelio Bayas para que formalicen nuevo contrato con la banda de música por finalizar ya el actual.

Desestimando la instancia del organista de la parroquia de esta villa, que solicita aumento de sueldo.

Declarando excluido totalmente del servicio militar al mozo José Camino Aguirre.

Día 21 de marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

su contabilidad, por regla general, con arreglo al sistema de partida doble y según modelación uniforme, que el Reglamento determinará, a los efectos de Estadística.

Los libros o cuadernos destinados a la contabilidad serán foliados, y cada hoja estará autorizada con el sello de la Corporación y la firma de quien desempeñare su presidencia el día que se extienda el primer asiento. No se podrá raspar, enmendar, tachar, adicionar ni interlinear estos libros.

Artículo 291. Las Diputaciones deberán llevar como libros principales: el de Inventarios, el de Balances, el Diario, el Mayor, el de Acta de Arqueo, el Diario de Intervención de ingresos, el de Intervención de pagos y los de cuentas corrientes para ingresos y gastos. Todos estos libros, excepto el de Inventarios, estarán dispuestos en forma que agrupen las operaciones diarias por conceptos generales o capítulos de los presupuestos, aparte de las cuentas y columnas que se dedicarán a los fondos especiales e independientes del presupuesto, por corresponder a depósitos u operaciones de Depositaria.

Además, llevarán las Diputaciones aquellos libros auxiliares que juzguen necesarios los respectivos Interventores provinciales de fondos, y siempre, desde luego, los auxiliares, por capítulos y artículos, de ingresos y gastos.

Artículo 292. En el primer folio de los libros obligatorios se consignará la denominación y números correlativos de los mismos en la serie de volúmenes destinados a cada uno, extendiéndose a continuación por el Interventor diligencia de apertura que exprese la fecha en que se efectuó y el número de folios de que consta el libro.

Artículo 293. Las Diputaciones que no impriman sus presupuestos deberán llevar un libro especial para los mismos, que se abrirá y autorizará en forma igual a los restantes, y en el cual han de ser copiados los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados para cada año.

Artículo 294. Los errores u omisiones que se cometan en los libros serán subsanados inmediatamente que se adviertan por medio de asiento, en el que se explique con toda claridad en qué consisten y se extienda el concepto tal y como debiera haberse consignado. Si hubiese transcurrido algún tiempo desde que el error se cometió o desde que se incurrió en la omisión, se hará el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del equivocado una nota que indique la corrección.

CAPITULO II

DE LAS CUENTAS PROVINCIALES

Artículo 295. De la administración del presupuesto de cada año deberán dar cuenta justificada las Diputaciones a las provincias que representan. A este efecto se considerará a los Ayuntamientos del territorio como interesados en las cuentas provinciales, habilitados para reclamar contra la aprobación, y al Gobernador, como representante de los intereses generales, para censurarlas y promover la declaración y satisfacción de las responsabilidades que fueran exigibles. A tal fin, los Gobernadores podrán recabar los precisos informes del Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales.

Podrán, además, promover la declaración de responsabilidades y suscitar reparos contra la aprobación de las cuentas, las Corporaciones, las Asociaciones y los habitantes de la provincia.

Artículo 296. El Interventor provincial de fondos formará las cuentas correspondientes a cada año, y el Presidente las someterá, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio del cual provengan, al examen y aprobación de

la Diputación en pleno, poniendo los documentos justificativos a la disposición de los Diputados.

Las cuentas serán tres, a saber: de ingresos, de gastos y de resultas, y se presentarán con justificaciones en forma, acompañadas de los documentos que acrediten su exactitud y legitimidad y guardando la debida separación entre los gastos e ingresos de los presupuestos ordinarios y los que hayan tenido carácter extraordinario, como también entre los de resultas y los correspondientes a ejercicios corrientes.

Artículo 297. Las cuentas se publicarán en el «Boletín Oficial» en uno de los diez primeros días del tercer mes del año económico siguiente al que comprendan, y sus originales quedarán expuestos al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial en pleno celebre su primera reunión ordinaria.

Artículo 298. La aprobación provisional de las cuentas provinciales corresponde a la Diputación en pleno, y la definitiva, previa la correspondiente revisión, al Tribunal Supremo de Hacienda pública, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, número 3.º, del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

Artículo 299. La aprobación provisional requiere el voto favorable de la mayoría de los Diputados corporativos, suplentes y titulares, y de los Diputados directos suplentes que durante el ejercicio económico a que se refieren las cuentas no hayan sustituido a los respectivos titulares. En consecuencia, tendrán voz, pero no voto, en la sesión dedicada al examen y censura de las cuentas de cada ejercicio económico, los Diputados directos que en el mismo hayan formado parte de la Comisión provincial, y voz y voto los directos suplentes que no sean cuenta-dantes, y los corporativos, tanto titulares como suplentes.

Artículo 300. Ante la Diputación podrán formularse reclamaciones y protestas, las cuales, juntamente con las cuentas, serán examinadas, comprobadas y discutidas por la Corporación, hasta acordar la aprobación provisional o la censura.

La Diputación allegará los documentos pertinentes y podrá llamar a su seno, para oír en informe, a cuantas personas hayan intervenido en la gestión.

Artículo 301. Cuando el acuerdo exija pruebas o esclarecimientos de hechos cualesquiera, podrán interrumpirse las deliberaciones para reanudarlas en el curso del mismo período de sesiones si fuera posible, o en sesión extraordinaria, en su caso. Esta sesión extraordinaria no deberá demorarse más que el plazo estrictamente necesario.

Rectificará las cuentas el Interventor de fondos provinciales si el defecto o los vicios censurados fuesen subsanables, mediante aportación de justificantes o rectificación de errores, debiendo devolverse a la Diputación en reunión extraordinaria para nuevo examen, hasta merecer aprobación provisional.

Si la censura se refiriese a responsabilidades o reintegros exigibles o ilegalidades cometidas o perjuicios irrogados que deban remediarse o ser indemnizados, se pasarán al Gobernador civil para que éste, en representación del Gobierno, sea ejecutor de los acuerdos de la Diputación, deduciendo responsabilidades, y, en su caso, pasando el tanto de culpa a los Tribunales. El Gobernador deberá cuidar de que tales acuerdos se publiquen previa e íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de quienes puedan tener interés en las cuentas.

Artículo 302. Contra la aprobación o censura provisionales de las cuentas provinciales, podrán recurrir los cuenta-dantes o personas directa o subsidiariamente responsables, y los Ayuntamientos de la provincia, ante el

Tribunal Supremo de la Hacienda pública, quien resolverá las reclamaciones con arreglo a las disposiciones del Estatuto aprobado por Real decreto de 19 de Junio de 1924.

Los acuerdos que dicte el Tribunal, tanto en el caso de revisión como en el de haberse reclamado contra los de la Diputación, serán firmes y contra ellos no se dará recurso alguno.

Artículo 303. Las reglas establecidas para el examen provisional y censura definitiva de las cuentas, no obstarán a que en todo tiempo hábil se ejerciten, según las leyes, las acciones civiles o criminales que procedan, y se exijan cualesquiera responsabilidades por actos u omisiones.

LIBRO TERCERO

TITULO UNICO

De la Región

Artículo 304. Los Municipios de varias provincias limítrofes, cuyos términos formen territorio contiguo y tengan intereses comunes que proporcionen a su agrupación fundamento económico o natural, podrán constituir regiones para la realización: a) de los fines de carácter local que regula esta ley; b) de los que actualmente realiza el Estado, que no le correspondan con carácter intransferible por razón de su soberanía.

A los efectos de este artículo, se entenderán contiguos los Ayuntamientos pertenecientes a una misma provincia.

Artículo 305. Para constituir una región será menester:

A) Acuerdo conforme de tres cuartas partes de los Ayuntamientos que tengan todas y cada una de las provincias interesadas, y que representen, cuando menos, tres cuartas partes del total de electores existentes en ellas. El acuerdo habrá de adoptarlo cada Corporación en sesión extraordinaria, convocada con diez días de antelación a este exclusivo y único objeto, y por el voto favorable de tres cuartas partes del número legal de Concejales que la formen.

B) Designación por cada Corporación municipal de un representante, en la misma sesión en que en principio se haya votado, conforme al apartado anterior, sobre la propuesta de constitución de la Región. Dicho representante deberá reunirse, con los designados por los restantes Ayuntamientos en cada partido judicial, en la cabeza de éste, bajo la presidencia del Gobernador civil o del Delegado que el mismo designe y previa convocatoria con cinco días de antelación, para elegir al o a los que en nombre de todos los Ayuntamientos del partido han de formar la Comisión redactora del proyecto de Estatuto regional.

C) Redacción del proyecto de Estatuto regional por la Comisión que se constituya, a tenor de lo que preceptúa el apartado anterior.

D) Sumisión del proyecto al examen de todos los Ayuntamientos, que al efecto deberán celebrar sesión extraordinaria, convocada con diez días de anticipación para ese único y exclusivo objeto. Todos los Ayuntamientos han de reunirse el mismo día, precisamente. Para la aprobación del proyecto será preciso que emitan voto favorable las tres cuartas partes del número legal de Concejales que formen cada Corporación, y que el acuerdo favorable recaiga cuando menos en tres cuartas partes de Ayuntamientos, representativos como mínimo de tres cuartas

partes del número total de electores que tengan las provincias interesadas.

E) Examen del proyecto de Estatuto regional por el Gobierno, que resolverá, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, en el plazo máximo de un año, desde que se someta a su conocimiento, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 308. El acuerdo ministerial no será recurrible. El proyecto se entenderá desaprobado tácitamente si en el expresado plazo no resolviere el Gobierno.

Artículo 306. La Región no podrá fraccionar ninguna de las provincias que hayan de integrarla.

Artículo 307. El proyecto de Estatuto regional deberá especificar: a) Las funciones y servicios que deba tomar a su cargo la región. b) La estructura orgánica de la misma. c) El plan general de sus recursos y medios económicos. d) Su plazo de vida, si no fuese indefinido. e) El modo de provocar su disolución.

Artículo 308. El Gobierno redactará en definitiva el Estatuto regional, tomando como base el proyecto sometido a su sanción, conforme al apartado E) del artículo 305 y ajustándose a las siguientes normas:

A) Competencia regional. Podrán concederse a la Región las facultades que esta ley otorga a las Diputaciones provinciales y las relativas a fines o servicios del Estado que, sin ser consubstanciales con su soberanía, tengan órbita regional.

B) Estructura orgánica de la Región. Cada Región determinará sus órganos de gobierno y administración, así como las circunscripciones territoriales en que haya de dividirse para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus fines, procurando adaptarlas a las actuales provincias o las comarcas naturales. Siempre ha de haber una Corporación representativa elegida por sufragio universal, cuando menos respecto a tres cuartas partes de sus miembros; la otra cuarta parte podrá tener carácter corporativo. El sistema electoral ha de responder al principio de la representación proporcional. En cada circunscripción provincial o comarcal habrá un órgano representativo designado por sufragio y acomodado en lo posible al régimen de las Diputaciones provinciales.

C) Hacienda regional. El Estado podrá otorgar el régimen de Conciertos económicos para el pago de todas o parte de sus contribuciones, con arreglo a las siguientes normas: 1.º Los conciertos no podrán durar más de diez años. 2.º El cupo alzado que se asigne a cada Región podrá ser fijo durante dicho período o sujeto a gradual aumento cada año. 3.º Para señalar la cuantía de los cupos será preciso tener en cuenta, como cifra mínima, el rendimiento que en el último ejercicio económico hayan suministrado al Estado los impuestos o contribuciones a que afecten, y el coste de los servicios del Estado que se traspasen a la Región.

D) Garantías jurídicas del ciudadano. 1.º Contra las decisiones adoptadas por los organismos ejecutivos de la Región sólo se dará recurso judicial. 2.º En todos los asuntos de índole civil o penal ejercerá jurisdicción el Tribunal Supremo de la Nación. 3.º La acción para reclamar contra los actos administrativos de la Región debe ser pública, y en lo posible gratuita, pudiendo ejercitarla cualquier particular o Ayuntamiento.

E) Relaciones con el poder central. Corresponderá la representación del Gobierno a un Gobernador regional que ha de tener residencia en la capital de la Región, pudiendo actuar a sus órdenes Subgobernadores residentes en las capitales de provincia agrupadas, y designados, como él, libremente por el Gobierno, dentro de las condiciones exigidas por esta ley para los Gobernadores civi-

les. El Gobierno podrá acoplar sus servicios administrativos a la nueva circunscripción regional

Cuando los órganos representativos de una Región se extralimiten en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno podrá suspender sus acuerdos, si de ellos pudiese derivar grave y notorio perjuicio a los intereses públicos o a la seguridad del Estado. La decisión habrá de adoptarse por medio de Real decreto, publicado en la «Gaceta» y comunicado a las Cortes.

Artículo 309. La constitución, y en su caso la disolución de una entidad regional, podrán obtenerse por medio de referéndum. Tanto para constituir la como para disolverla será precisa la conformidad de dos terceras partes de electores votantes, que nunca han de ser menos de la mitad más uno de los inscriptos en los respectivos Censos. En todo caso, tratándose de constituir la, será preciso obtener la aprobación del Gobierno, en la forma que preceptúa el artículo 305, apartado E.

Artículo 310. El Gobierno podrá disolver una Región por razones graves de orden público o de seguridad nacional. El acuerdo se comunicará a las Cortes, y se entenderá firme y eficaz si no lo revocasen dentro de las treinta primeras sesiones siguientes a su notificación oficial.

DISPOSICION FINAL

A partir del día 1.º de Abril próximo, quedan derogadas todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la Administración provincial, con la única excepción de aquellas que en esta Ley se declaran vigentes.

El día 1.º de Abril próximo se constituirán las Diputaciones provinciales con las personas que los Gobernadores civiles designen, ajustándose a las condiciones fijadas en esta ley. Desde la citada fecha entrará en vigor el libro primero de esta ley, salvo aquellos de sus preceptos que se refieran a la celebración de elecciones, cuya vigencia se supeditarán a la del nuevo Censo electoral.

Los preceptos del libro segundo de esta Ley regirán a partir del día 1.º de Julio próximo. No obstante, las Diputaciones elaborarán el presupuesto del inmediato ejercicio económico ajustándose a lo prevenido en el referido libro segundo.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo primero de esta disposición, la gestión económica de las Diputaciones, en lo que resta del ejercicio corriente, se acomodará a la legislación en vigor hasta el día.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán los Reglamentos e Instrucciones precisos para la aplicación de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los recursos, reclamaciones y expedientes interpuestos o tramitados, y aún no resueltos, al amparo de la legislación anterior en materia provincial, se sustanciarán y decidirán con arreglo a lo prevenido en aquella legislación.

Segunda. Los acuerdos provinciales ya adoptados y no recurridos, y los que se adopten hasta el 31 de Marzo corriente, serán impugnables en la forma y plazo que establece la legislación vigente hasta el día.

Tercera. Los recursos que se interpongan contra acuerdos posteriores a 31 de Marzo se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley.

Cuarta. La Comisión constituida en el Ministerio de la Gobernación, conforme a la novena disposición transitoria del Estatuto municipal, procederá, en el plazo máxi-

mo de seis meses, a cumplir el cometido que aquélla le encomienda, y además a revisar las cargas no relativas a Instrucción pública, que actualmente pesan sobre las Diputaciones provinciales, determinando las que deben subsistir y las que han de extinguirse, por traspaso al Estado. Con estas últimas se harán dos grupos, de cada uno de los cuales se hará cargo el Estado en los presupuestos de los años 1926-27 y 1927-28, respectivamente.

Quinta. En aplicación de lo dispuesto en esta Ley, queda sin vigor el Estatuto de la Mancomunidad de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, aprobado por Real decreto de 26 de Marzo de 1914.

Los servicios que actualmente están a cargo de la referida Mancomunidad, serán regidos hasta el día 30 de Junio próximo por el actual Consejo Permanente de la Mancomunidad, que se denominará Comisión gestora interina de los servicios coordinados.

Antes del día 15 de Abril próximo, las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona acordarán separadamente y en sesión extraordinaria, convocada a este exclusivo objeto, el régimen a que a partir del entrante año económico haya de ajustarse la gestión y administración de los servicios provinciales traspasados a la Mancomunidad, determinando en su caso si han de continuar coordinados algunos y cuáles sean éstos.

Para la gestión de los servicios que por acuerdo de todas o algunas de las cuatro Diputaciones citadas hayan de seguir coordinados, las respectivas Corporaciones organizarán la Mancomunidad con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Con relación a los servicios que, en su caso, se desglosen de la Mancomunidad, la Comisión gestora interina practicará antes del 30 de Junio la liquidación pertinente para determinar el activo y el pasivo que deba traspasarse a cada una de las Diputaciones provinciales.

El Gobierno intervendrá en la liquidación de los servicios mancomunales que se desglosen, y en las medidas que adopte para facilitar la tomará siempre en cuenta el promedio de los valores oficiales que en los seis meses anteriores a la publicación de esta Ley hayan obtenido en Bolsa los títulos de crédito emitidos por la Mancomunidad.

Sexta. El día 1.º de Abril se constituirá la Mancomunidad interinsular de Canarias en la forma determinada por esta ley. Mientras no se constituya el Cabildo de la isla de Hierro, tendrán sus derechos y funciones los Ayuntamientos existentes en dicha isla, que conjuntamente designarán un solo representante. Hasta el 30 de Junio próximo, la Mancomunidad administrará el presupuesto corriente de la Diputación provincial, que cesará en sus funciones el 31 de Marzo.

Séptima. Los nombramientos de Secretarios, Interventores de fondos provinciales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales continuarán haciéndose entre los individuos de los respectivos Cuerpos.

Octava. Por el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Hacienda, se dictarán las reglas precisas para que las Diputaciones provinciales puedan preparar la implantación del nuevo régimen de cédulas personales, en el próximo año económico.

Novena. La prohibición genérica de destinar fondos procedentes de empréstitos al pago de déficits de presupuestos ordinarios, empezará a regir inmediatamente. Sin embargo, las Diputaciones podrán acordar, antes del día 30 de Junio de 1926, la formación de un presupuesto extraordinario de liquidación, apelando al empréstito para

cubrir el déficit del presupuesto corriente y de los anteriores.

Décima. Se condonan íntegramente los débitos de las Diputaciones a favor del Estado, por atenciones de Enseñanza e Instrucción pública. Las que sean acreedoras del Estado compensarán sus créditos contra éste con los expresados débitos, hasta el límite en que unos y otros concurren.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para que las Diputaciones condonen los débitos de los Ayuntamientos en proporción al análogo beneficio que ellas reciban del Estado.

Décimoprimerá. Las Diputaciones Vascongadas conservarán las facultades que les concede su régimen especial de concierto económico con el Estado, en lo que difieran de esta Ley, no siéndoles aplicables los preceptos de la misma que entrañan alteración del vigente régimen tributario.

Décimosegunda. La Diputación foral y provincial de Navarra conservará el régimen y la organización que establece la ley de 16 de Agosto de 1841. La forma de elegir Diputados y la transición en su caso del actual sistema de elección al nuevo que se establezca, serán objeto de disposiciones especiales.

Décimotercera. Mientras el Estado no se haga cargo de las atenciones impuestas a las Diputaciones con relación a los Tribunales provinciales contencioso-administrativos, aquéllas consignarán en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento, con arreglo a las normas que oportunamente se dicten por el Gobierno.

Madrid, 20 de Marzo de 1925.—Aprobado por S. M.—
El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Facultar a la Comisión permanente para que estudie y lleve a cabo los trámites que sean necesarios para hacer la traída de aguas a esta villa.

Autorizar a la Comisión permanente para que adquiera la tubería necesaria para dotar de aguas al barrio de Cerbiago.

Que mientras subsistan los plátanos por el lado de la casa de señoras herederas de doña Carolina Fernández Landa, sea la conservación del soportal de cuenta del Ayuntamiento, que se poden todos los años y al ser sustituidos por acacias de bola que sea la conservación de cuenta de los dueños del edificio.

Que la Comisión nombrada en 20 del actual para formalizar el nuevo contrato con la banda de música, acompañada del concejal señor Avendaño se entrevistó con el señor cura párroco y aclaren los extremos de su comunicación.

Ampuero, 29 de marzo de 1925.—El alcalde, Manuel Ruiz Torre.—El secretario, Manuel Palacio.

Ayuntamiento de Reocín

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno durante el segundo cuatrimestre de 1924-25:

Día 22 de noviembre (extraordinaria).—Se acuerda designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal, de las parroquias del distrito, y los de la parte real, para que procedan a la confección del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Que conste en acta la protesta de la Corporación por los conceptos caumniosos vertidos en el periódico «El Cantábrico» contra el señor juez municipal de este término municipal.

Que se indemnice a don Ramón González Llera por los trabajos realizados como agente para la confección del Censo electoral, con la cantidad de 250 pesetas.

Que el plantío de árboles en los pueblos de este término municipal se verifique por prestación personal.

Día 12 de enero (extraordinaria).—A propuesta del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se acuerda lo siguiente:

Honrarse nombrando a SS. MM. los Reyes don Alfonso XIII y doña Victoria Eugenia, alcalde y alcaldesa honorarios, respectivamente, de este Ayuntamiento.

Felicitar al de Burgos por la patriótica iniciativa y designar al señor alcalde-presidente y concejal don Hipólito Fernández Plata para que representen a este Ayuntamiento en el homenaje que se tributará a SS. MM. los Reyes.

Satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de la representación anterior.

Día 17 de enero (extraordinaria).—Se acuerda hacer suyo el informe de la Junta administrativa del pueblo de Villapresente en el expediente instruido con motivo de reclamación de un terreno en el monte común de dicho pueblo por doña Aureliana G. de Peredo.

Que se comunique al señor farmacéutico titular que debe formular en época oportuna la reclamación declarando rescindido el contrato que existe sobre sueldo y suministro de medicamentos a familias pobres.

Día 7 de febrero (extraordinaria).—Autorizar a doña Eulogia Fernández, de Puente San Miguel, para subir el precio de la carne.

Aprobar la lista de electores para compromisarios para la elección de senadores.

Adherirse a la moción del Ayuntamiento de Santander referente a la instalación en aquél término de una escuela agro-pecuaria.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados durante el primer cuatrimestre del año 1924-25.

Quedar enterado de las gestiones realizadas por la Alcaldía para el cobro de los intereses de las láminas pendientes.

Que el tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad sea el de cinco pesetas, por el cual puede ser redimida la prestación personal impuesta por el Ayuntamiento.

Aprobar los gastos ocasionados por la Comisión que, en representación del Ayuntamiento, fué a Madrid con motivo del homenaje a SS. MM. los Reyes, que asciende a 227,95 pesetas, y que se satisfaga a los interesados.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para adquirir una estufa de desinfección para en casos de epidemia.

Día 27 de febrero. (2.ª reunión cuatrimestral ordinaria).—Aprobar las cuentas municipales del 2.º semestre del año 1923-24 y las del ejercicio trimestral de 1924, fijando definitivamente el cargo y data de las mismas.

Que para armonizar lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto y 5.º del de la Hacienda municipal, se señala la del 30 de marzo próximo para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para 1925-26.

Resolver las dudas que existen en el pueblo de Villapresente, referentes a la delimitación y servidumbres de las parcelas de terreno concedidas por la Jefatura de Montes a los vecinos de dicho pueblo.

Designar en Comisión a los concejales don Manuel Díaz de Castro y don León Gutiérrez Castillo para que, en unión del señor alcalde, gestionen todo lo relativo a la construcción de un local escuela en los pueblos de Caranveja y Villapresente.

Designar al concejal don Fidel Lloredo Díaz para ejercer las funciones encomendadas al regidor síndico en las operaciones de reemplazo.

Facultar a la Alcaldía para que por administración ejecute las obras de pintura en la Casa Consistorial.

Conceder una licencia por un mes al primer teniente alcalde don Daniel Irastorza para usos particulares.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Reocín a 15 de abril de 1925.—El secretario, Saturnino Hoyos.—V.º B.º, el alcalde, José María Herrera.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Extracto de los acuerdos tomados por el pleno de la Corporación municipal durante el cuatrimestre último del ejercicio actual:

Día 1.º de diciembre 1924 (sesión extraordinaria).—Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó votar en definitiva el dictamen respecto de las cuentas de fondos municipales del 2.º semestre del ejercicio de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedando fijadas como sigue: Cargo: 29.782,36 pesetas; data: 24.972,44 pesetas. Existencias para la cuenta siguiente: 4.809,92 pesetas.—Cargo: 25.126,39 pesetas; data: 20.047,12 pesetas. Existencia para la cuenta siguiente: 5.079,27 pesetas, respectivamente.

Se acordó exponer al público por 15 días dichas cuentas y transcurridos, elevarlas a la aprobación definitiva del ilustrísimo señor gobernador civil de la provincia.

Día 24 de diciembre (sesión extraordinaria).—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor alcalde da cuenta de la sesión de la Junta local de Primera enseñanza celebrada en 28 de octubre último, que hace referencia a la creación de nuevas escuelas en el Municipio.

La Corporación, enterada de lo expuesto por la presidencia, acordó por unanimidad: 1.º El Ayuntamiento pleno hace suyo en todas sus partes lo referente a la creación y construcción de escuelas acordado por la Junta local de Primera enseñanza, que propone la construcción de edificios para escuelas y creación de nuevas de éstas en San Mateo y Somahoz.—2.º Que al ser solicitadas la creación de escuelas en el Municipio se haga constar que el cargo de maestros y maestras para regentarlas ha de ser pagado por el Estado, al igual que las demás del Ayuntamiento.—3.º Que reconocida la necesidad y urgencia de la propuesta de la Junta local, por el señor alcalde se instruyan los oportunos expedientes y se solicite de la Superioridad.

Día 17 enero de 1925 (sesión extraordinaria).—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor alcalde da cuenta de la moción trasladada por el señor alcalde de Madrid, de la que enterada la Corporación e identificándose con el espíritu de aquéllo, por unanimidad acordó: Hacer suya la moción votada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y, en su virtud, honrarse nombrando, como nombra, a SS. MM. los Reyes Don Alfonso XIII y Doña Victoria Eugenia, alcalde y alcaldesa honorarios del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Autorizar cumplidamente al señor alcalde para que por sí, o el representante que designe, con la Comisión que nombre, se trasladen a Madrid para asistir a los actos oficiales de homenaje que se proyectan para el día 23 del corriente mes en honor de SS. MM.

Seguidamente fué formado el alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1925, siendo aprobado.

La presidencia expone, que en virtud de la circular número 3, del Ilmo. Sr. Gobernador civil, publicada en el B. O. del 5 del actual, procedía formar la lista de electores para compromisarios, conforme dispone el artículo 22 de la ley de 8 de febrero de 1877, cuya lista quedó suspendida su formación por R. O. telegráfica de 30 de diciembre de 1923.

Enterada la Corporación, y con las formalidades de ley, se formó y quedó aprobada con los señores alcalde y concejales que forman el Ayuntamiento y con los mayores cuarenta contribuyentes por territorial, industrial y utilidades, cabezas de familia, con casa abierta y vecinos del término municipal, acordándose fijar una copia al público y remitir otra al señor gobernador civil.

Sesión ordinaria del 28 de marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Presentado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, se procedió a dar lectura por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en el mismo se detallan, acordándose por unanimidad aprobar dicho presupuesto, quedando fijado como sigue: Presupuesto de ingresos, 67.152,24 pesetas; presupuesto de gastos, 67.152, 24 pesetas.

Asimismo quedó acordado exponer al público citado presupuesto y cumplir los demás trámites legales, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Segunda sesión ordinaria. Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los expedientes instruidos por falta de presentación de los mozos Mariano Fernández Gairro, Julio Calderón Cavada, Antonio Pérez Garrido, Isidoro Fer-

nández Villalba, Benito Méndez Sobrado, Amador Pérez Pérez, Segundo Díaz Pérez, Julio Piedra Pérez, José Portilla Pérez, Víctor Díaz Celis, del reemplazo de 1925, y Francisco Angulo Mateo y Valentín Fidel Mazpulez, del reemplazo de 1922, a todos los que se les declara prófugos para los efectos legales.

Se acuerda facilitar para la creación de escuelas los locales, material necesario y casa habitación para los maestros, antes de los dos meses a partir de la fecha de publicación en la «Gaceta» de la Real orden de creación provisional de las mismas.

Se acordó igualmente reformar la escuela de niños instalada en los altos de la Casa Consistorial, colocando cielo raso y demás.

Los Corrales de Buelna a 18 de abril de 1925.—El secretario, Alfredo García.—V.º B.º, el alcalde, José M.º Macho.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Pedro Hoz Bárcena, alcalde en ejercicio de Castro Urdiales.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos que a continuación se expresan, este Ayuntamiento, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararlos prófugos, condenándoles, además, al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción y demás responsabilidades que determinan la vigente ley de Reclutamiento.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los referidos mozos para que comparezcan ante esta Alcaldía a fin de ser conducidos a la Comisión de Clasificación y Revisión de Santander, y al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de aquéllos, poniéndolos, en su caso, a mi disposición, a los indicados efectos.

Mozos que se citan.

Basilio Aguirre Zaba'la, hijo de Sotero y Remigia.
Manuel Alcedo González, de Roque y Catalina.
Esteban Alvarez Fernández, de Dámaso y Pascuala.
José Atucha Zubiri, de Acisclo y Celedonia.
José Ballesteros Gonzalez, de Miguel y Encarnación.
José Barrotaviña Villanueva, de Manuel y Marcela.
Bernardino Blanco Zaballa, de Mariano y Beatriz.
Federico Calvo Colina, de Francisco y Jacinta.
Andrés Calvo Gómez, de Julián y Asunción.
Julio Cancio Ruiz, de Manuel y Felipa.
Francisco Cantero Iturbe, de Vicente y Vicenta.
Francisco Casas Rivero, de Francisco y Rosa.
Angel Catalina Uvilla, de Marcelino y Cristina.
Ignacio Crespo Alonso, de Casto y Victoria.
Manuel Desa Cadierno, de Matias y Jerónima.
Juan Eguren Rodríguez, de Juan y Rufina.
Braulio Echevarria Iberlucea, de Félix y Asunción.
Manuel Fernández Núñez, de Manuel e Hipólita.
Manuel Clarú Abascal, de Francisco y Carmen.
José A. Gabancho Laza, de Antonio y Isabel.
Constante García Torre, de Julián y Manuela.
Pedro García Ortiz, de Bernardino y Matilde.
José González Riega, de Juan y Gregoria.
Marcelino González Ibarra, de Cipriano y Lucila.
Florentino González García, de Florentino y María.

Vicente Gómez Crespo, de Eusebio y Vicenta.
 Emilio Gómez Castaños, de Julián y Martina.
 Jesús García Alcaine, de Miguel e Isabel.
 Victoriano Hernandez Machín, de Julián y Manuela.
 Agapito Ibáñez Viota, de Federico y María.
 Isidoro Ibarra Palacio, de Daniel y Francisca.
 Gabriel Ilarca Ruiz, de Antonio y Bibiana.
 Saturnino Iturbe Fernández, de Saturnino y Brígida.
 Lorenzo Lamborena Olazarri, de José y Juana.
 José María Landeras Acebal, de Rafael y Josefa.
 Pedro Larena Blázquez, de Pedro y Jacinta.
 José Antonio Lazbal Gutiérrez, de Saturnino y Praxedes.
 Gabriel López Fernández, de José y Sabina.
 Victoriano Llaguno Sasía, de Francisco y Gumersinda.
 Pedro Macazaga Portillo, de Vicente y Matilde.
 Jacinto Marta Castresana, de Lorenzo y Rosa.
 Antonio Martínez Aizmendi, de Juan y Venancia.
 Félix Martínez Bocanegra, de Juan y Facunda.
 Félix Mendaña Belmonte, de Nicolas y María.
 Joaquín Monsuárez Ruiz, de Jesús y Vicenta.
 Eleuterio Nazabal Calera, de Pedro y Carmen.
 Antonio Nigra Suárez, de Alberto y María.
 Manuel Ortega Liendo, de Andrés y Paula.
 Casimiro Ortiz Arco, de Casimiro y Aurelia.
 Manuel Pardo Fernández, de Manuel y Emilia.
 Aquilino Prada Machín, de Paciano y Margarita.
 Andrés Puente Gutiérrez, de Esteban y Dominga.
 Manuel Sánchez Peña, de Ricardo y Trinidad.
 Eugenio Rigada Peña, de Teodoro y Tomasa.
 Juan Rigada Arco, de Cecilio y Eleuteria.
 José María Rodríguez Marcos, de Francisco y Lorenza.
 Pedro Rodríguez Mar, de José y Josefa.
 Miguel Santos Hernáiz, de David y Elvira.
 Nicolás Santiurde Laencina, de Nicolás y Cristina.
 Miguel Solves Vilio, de José y Vicenta.
 Ricardo de la Torre Rosales, de Santos y Francisca.
 Raul Urribarri Inchausti, de Angel y Sergia.
 Fernando Urrutia Herrán, de Fernando y Josefa.
 Pascual Usabiaga Area, de Jose y Valentina.
 Andrés Vázquez Laza, de Nazario y Manuela.
 Felipe Beci Somarriba, de Sebastián e Isidora.
 Vicente Vidal Peña, de Francisco y Josefa.
 Segundo Viota Gómez, de Nicanor y Ambrosia.
 Castro Urdiales, 31 de abril de 1925.—Pedro Hoz.

657

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Pérez Bilbao, hijo de José y de Avelina, natural de Santander, de estado soltero, profesión desconocida, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada el día 16 de abril último pasado, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don Francisco Naranjo, capitán de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 16 de mayo de 1925.—El juez instructor, Francisco Naranjo.

721

Por la presente se hace saber al procesado Joaquín Utrera Melero, vecino de Chiclana, que por auto de 5 del actual fué concluso el sumario que con el número 125-1924 se instruyó contra él en este Juzgado por el delito de lesiones; y a la vez se le emplaza para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia de Santander a

hacer uso de su derecho, si le conviene, apercibiéndole que, de no hacerlo, le será nombrado abogado y procurador de oficio que le defienda y represente.

Torrelavega, 14 de mayo de 1925.—El juez de instrucción, José A. Carro.

714

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santa María de Cayón a 14 de mayo de 1925.—El alcalde, Manuel Anuarbe.

Ayuntamiento de Guriezo

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1925-26 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Guriezo, 15 de mayo de 1925.—El alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Polaciones

Don Domingo Barrio, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Polaciones.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 7 del mes actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la siguiente transferencia:

Capítulos de que se transfieren:

Capítulo 5.º, artículo 8.º, 900 pesetas.

Total, 900 pesetas.

Capítulos a que se transfieren:

Al capítulo 6.º, artículo 3.º, 900 pesetas.

Total, 900 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento a fin de que en el término de quince días se formulen ante el Ayuntamiento las reclamaciones que los vecinos estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Polaciones, 10 de mayo de 1925.—El alcalde, Domingo Barrio.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 15 de mayo de 1925.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Santoña

Confeccionado de nuevo el presupuesto para 1925-26 acogiéndose a los beneficios del impuesto de consumos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Santoña, 14 de mayo de 1925.—El alcalde, J. Arrabal

Ayuntamiento de Herrerías

Se hallan expuestos al público los documentos siguientes, formados para el ejercicio 1925-26:

Por término de ocho días, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana.

Por diez días, la matrícula de contribución industrial. Herrerías, 15 de mayo de 1925.—El alcalde, Luis García.

Ayuntamiento de Arnüero

El día 23 del actual y hora de las cuatro de su tarde se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de la administración de los derechos de consumos de este Ayuntamiento hasta el 30 de junio de 1926, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Arnüero a 16 de mayo de 1925.—El alcalde, Felipe Viadera.

Ayuntamiento de Selaya

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial confeccionados en este Ayuntamiento para el próximo año y ejercicio de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Selaya a 15 de mayo de 1925.—El alcalde, J. Venero Sañudo.

Ayuntamiento de Reocín

Confeccionado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio económico de 1924-25, por la Junta general del mismo, se halla expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 14 de mayo de 1925.—El alcalde, José Herrero.

Ayuntamiento de Tudanca

Don Ciriaco Gómez Martínez, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Tudanca.

Hago saber: Que en sesiones celebradas por el pleno de este Ayuntamiento los días 11 y 12 del pasado mes de abril se acordaron las siguientes transferencias:

Al capítulo 6.º, artículo 2.º, 3.594 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 2.º, 250 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, 100 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, 144 pesetas.

Del capítulo 3.º, artículo 5.º, 500 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 600 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 6.º, 2.000 pesetas.

Lo que se hace público para los efectos de reclamación durante el plazo reglamentario.

Tudanca a 12 de mayo de 1925.—El alcalde, Ciriaco Gómez.

Ayuntamiento de Enmedio

El Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada con fecha nueve del mes actual, designó vocales natos de la parte real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1925 a 1926.

Lo que se anuncia a los efectos de reclamación.

Enmedio a 12 de mayo de 1925.—El alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales confeccionado para 1925-26.

Penagos, 16 de mayo de 1925.—El alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Se hallan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, los documentos del mismo que a continuación se expresan, formados para el año 1925-26:

Reparto de rústica y pecuaria.

Listas de urbana.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Presupuesto municipal ordinario.

Campóo de Yuso, 15 de mayo de 1925.—El alcalde, Emilio González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se convoca a junta general ordinaria, en segunda convocatoria, a los señores accionistas de Industrias Lácteas (S. A.) de Torrelavega, para el día 1.º de junio, a las cinco y media de la tarde, en su domicilio social, para aprobar la Memoria y balance de cuentas del ejercicio 1924.

Torrelavega, 20 de junio de 1925.—El presidente, Eduardo Pérez del Molino.

Se convoca a junta general extraordinaria, en primera convocatoria, a los señores accionistas de Industrias Lácteas (S. A.) de Torrelavega, para el día 1.º de junio, a las seis de la tarde, en su domicilio social, para tratar de una proposición trascendental que el Consejo presenta relacionada con una nueva orientación probable de la Sociedad.

Torrelavega, 20 de junio de 1925.—El presidente, Eduardo Pérez del Molino.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 21.047 de 2.500 pesetas nominales en un título Interior 4 por 100, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 30 de abril de 1925.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.